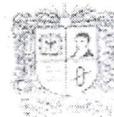


001107

02 JUN 2010



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Doctor
ELISEO PEREZ MEDINA
Facultad Tecnológica
Supervisor Contrato 160-09
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad



Ref. Solicitud de concepto sobre transferencia de fondos de anticipo Contrato 160-09.

Respetado Doctor:

Teniendo en cuenta la solicitud de la referencia, mediante la cual se anexa solicitud del contratista para autorizar anticipo a proveedores por medio de transferencia a favor de **DIDACTIC S.A.** en la Ciudad de Panamá, por valor de **QUINCE MIL CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS CON 74/100**, dólar negociado con Ana María Torres, USD 1972, TASA Euro 1.2868 factor de conversión 0.77712, Código 339509, me permito señalar lo siguiente:

1. DEL ANTICIPO

Pese a que no existe una definición legal o reglamentaria del concepto de **anticipo** en el derecho colombiano, el derecho comparado lo define como un préstamo que las entidades públicas realizan en favor del contratista para invertir en la ejecución de un contrato.¹

En este orden de ideas, y de la definición de anticipo deducimos los elementos esenciales del concepto:

a) **Es un préstamo que hace la entidad estatal al contratista.**

Como se trata de un préstamo, es claro que el dinero mantiene la calidad de público, pues le pertenece al Estado, sólo adquiere la calidad de dineros privados en el momento en que se da en pago de la obligación a cargo del Estado. Esto conlleva a que el contratista al recibir un anticipo se convierte en

¹ Revista de derecho, Universidad del Norte, 21: 96-105, 2004.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

b) El préstamo tiene destinación específica, concretamente debe destinarse al gasto que demanda la ejecución del contrato.

El contratista al recibir un anticipo se compromete a destinarlo exclusivamente para la ejecución del contrato, razón de la denominación de la garantía que obligatoriamente debe constituir el contratista: "Póliza de buen manejo e inversión del anticipo», es decir, el contratista adquiere la obligación de buen manejo a los dineros recibidos como anticipo. Igualmente se obliga a invertirlos en la ejecución del contrato.

Además de lo anterior, es necesario, que con anterioridad al giro del anticipo se haga un plan de inversión aprobado por el supervisor o interventor del referido contrato, asegurándose así la planeación en el manejo de los recursos del anticipo.

Sobre el particular, y a manera de resumen, el Consejo de Estado señala que:

En la práctica contractual administrativa con fundamento en la ley, lo usual es que la entidad pública contratante le entregue al contratista un porcentaje del valor del contrato, a título de anticipo, el cual habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir el contratista para la iniciación de la ejecución del objeto contratado. De ahí que se sostenga que es la forma defacilitarle al contratista la financiación de los bienes, servicios u obras que se le han encargado con ocasión de la celebración del contrato. Se convierte así este pago en un factor económico determinante para impulsar la ejecución del contrato [...] En estas condiciones, si el anticipo se entrega al contratista antes o simultáneamente con la iniciación del contrato, esto es, cuando aún el contratista no ha prestado el servicio, ejecutado la obra o entregado los bienes y precisamente espera dicha suma para iniciarlo y la fecha de ese pago marca la pauta para el cómputo del término del contrato, el pago de la suma de dinero que las partes convengan a ese título se hace e calidad de préstamo. Esto significa que las sumas entregadas como anticipo son de la entidad pública, y ésa es la razón por la cual se solicita al contratista que garantice su inversión y manejo y se amortice con los pagos posteriores que se facturen durante la ejecución del contrato.

2. DEL ANTICIPO EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL

Se debe tener en cuenta que el Estatuto contractual de la Universidad Distrital, aunque no contempla el concepto de **anticipo**, señala que:

ARTÍCULO 19° : PROHIBICIONES. *Independientemente de las restricciones o limitaciones previstas en otros artículos del presente Acuerdo, quedan expresamente prohibidos los siguientes comportamientos:*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

1 Anticipo. Ningún anticipo podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor total del respectivo contrato, excepto para la importación de bienes.

De igual forma, no podrá entregarse o desembolsarse anticipo alguno, independientemente de su valor y de la naturaleza del contrato u orden de servicios que lo soporta, sin la previa constitución y aprobación de la correspondiente garantía de correcto manejo del anticipo.

Siempre que se pacte anticipo en los contratos, deberá acompañarse por parte del contratista, el respectivo programa de amortización del anticipo.

A su vez, contempla la Resolución No 482 de 2006, en su artículo quinto, como obligación de los supervisores o interventores en relación con el pago de anticipo lo siguiente:

ASPECTOS ECONÓMICOS.

1. Verificar que el contratista cumpla con los requisitos exigidos por la Universidad para la entrega del anticipo pactado. Constatar su correcta inversión para lo cual deberá exigir, según corresponda, el plan de amortización o inversión del anticipo, la programación de los trabajos, el flujo de inversión del contrato y cualquier documentación que estime pertinente.

2. Abrir, con el contratista, una cuenta bancaria para el manejo del anticipo del contrato, la cual deberá manejarse entre los dos. La cuenta se abre con el nombre del proyecto y contendrá el nombre del contratista, número del contrato, observaciones para su manejo, entre otras, la firma conjunta de los cheques o retiros de fondos, según sea cuenta corriente o de ahorros.

3. Velar porque los rendimientos generados por los dineros correspondientes a los anticipos sean consignados, mes a mes o como lo disponga la entidad bancaria, en la Tesorería General de la Universidad o en la cuenta estipulada para ello, porque son dineros de su propiedad. Indicar al contratista el procedimiento de transferencia de dichos rendimientos financieros.

4. Elaborar los informes de buen manejo del anticipo y remitirlos al ordenador del gasto de la Universidad Distrital, soportados, entre varios, con los siguientes documentos:

* Extracto Bancario.

* Conciliación Bancaria.

* Plan de inversión vigente.

5. Verificar que no haya diferencia entre los saldos que se registren en el extracto bancario y el plan de inversión del anticipo. Solicitar a la Oficina Asesora Jurídica, hacer efectiva la garantía de manejo y correcta inversión del anticipo en caso de destinación diferente informando al ordenador del gasto y a la compañía aseguradora.

(...)

3. DEL CASO EN CONCRETO

Teniendo en cuenta lo anterior, y posterior al análisis teleológico y jurídico de la figura del *anticipo*, se debe señalar que en principio la solicitud del contratista, pareciese no ser contraria a la normatividad vigente, ya que se hace en el marco de un plan de manejo de anticipo, amparado por póliza y con el fin exclusivo de hacer una inversión para asegurar el cumplimiento del referido contrato.

Sin embargo, teniendo en cuenta la Resolución No 482 de 2006, y considerando que la solicitud realizada no ofrece la claridad suficiente para conceptuar acerca del tema, es pertinente que el supervisor asuma la responsabilidad en la compra de divisas y la respectiva transferencia de fondos.

El anterior concepto se emite en el marco del artículo 25 del Código Contenciosos Administrativo.

Cordialmente,


MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE
Jefe de Oficina Asesora Jurídica


Camilo Bustos